

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9321 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario número 150/2002, interpuesto contra la Orden de 4 de diciembre de 2001, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área de Oncología Médica en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el procedimiento ordinario número 150/2002, promovido por don Antonio Luis Irigoyen Medina contra la Orden de 4 de diciembre de 2001, por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área de Oncología Médica en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en los expresados procedimientos, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 15 de abril de 2002.—El Secretario general técnico, Pedro Gómez Aguerre.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9322 *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2002, del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña en materia de meteorología y climatología.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 21 de marzo de 2002, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña en materia de meteorología y climatología y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 8 de abril de 2002.—El Director general, Enrique Manuel Martín Cabrera.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña en materia de meteorología y climatología

En Barcelona, a 21 de marzo de 2002.

Partes firmantes:

De una parte, el excelentísimo señor don Jaume Matas Palou, Ministro de Medio Ambiente, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que habilita a los Ministros y a los

Presidentes o Directores de organismos públicos a celebrar Convenios de Colaboración previstos en el artículo 6 de dicha Ley.

Y, de otra, el honorable señor don Ramón Espadaler i Parcerisas, Consejero de Medio Ambiente, en nombre y representación de la Generalidad de Cataluña, según las facultades que le atribuye el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las instituciones que representan, tienen conferidas y exponen:

Que el Ministerio de Medio Ambiente en materia meteorológica es, a través del Instituto Nacional de Meteorología (en adelante, INM), quien ejerce en virtud de los Reales Decretos 2076/1995, de 22 de diciembre, 1415/2000, de 21 de julio, y 376/2001, de 6 de abril, la competencia exclusiva sobre servicio meteorológico reservada al Estado español en el artículo 149.20.^a de la Constitución.

Que el INM dispone de una infraestructura de centros y observatorios meteorológicos así como de sistemas de observación y teledetección, integrada a nivel nacional para la realización de sus funciones.

Que la Generalidad de Cataluña, según el artículo 9.15 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva sobre Servicio Meteorológico de Cataluña, sin perjuicio de lo dispuesto en los números 20 y 21 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Que la competencia sobre Servicio Meteorológico mencionada en el Estatuto es ejercida por el Servicio Meteorológico de Cataluña (SMC) perteneciente al Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad, en virtud de la Ley 15/2001, de 14 de noviembre, de Meteorología del Parlamento de Cataluña.

Que el SMC dispone en Cataluña de una infraestructura de observatorios meteorológicos, así como de sistemas de observación y teledetección, para la realización de sus funciones.

Que es de interés general para los ciudadanos, y por ende para el INM y para el SMC la coordinación de actividades de ambos organismos en Cataluña para la optimización coherente de sus respectivos recursos así como el desarrollo de las actividades meteorológicas y climatológicas que contribuyan a un mejor conocimiento del clima y de los fenómenos meteorológicos característicos de la región, especialmente las relativas a la observación, predicción, y a la formación científica y técnica en temas meteorológicos y climatológicos de su personal.

Que es de interés que los datos del SMC sean integrados en el Banco Nacional de Datos Meteorológicos y algunos de ellos difundidos a través de la red internacional de datos.

Que para conseguir una correcta programación de las actuaciones en estas materias, ambas partes consideran conveniente establecer un Convenio de colaboración en el ámbito de Cataluña, que formalice la cooperación entre las dos Administraciones de forma que se mejore la eficacia de sus actuaciones dentro de sus respectivas competencias.

En consecuencia, y reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, la capacidad suficiente para formalizar este Convenio de Colaboración, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer el alcance y los procedimientos para la cooperación en las siguientes materias de interés común:

- Observación: Intercambio de datos de observación. Actuaciones coordinadas en las redes de observación meteorológicas en Cataluña.
- Teledetección: Intercambio de información procedente de los sistemas de teledetección terrestre.
- Climatología: Intercambio de datos procedente de la red climatológica.
- Predicción numérica: Tramitación por el INM de la autorización para que el SMC pueda utilizar con fines de investigación el programa y código del modelo de predicción HIRLAM. Suministro del INM al SMC de productos del Centro Europeo de Predicción a Plazo Medio.
- Formación e investigación: Participación en programas de formación y en proyectos de investigación.

Segunda. *Materias de cooperación.*

a) Observación: El INM y el SMC intercambiarán la información relativa a la topología actual de las redes de observación y a los planes previstos para su desarrollo. Ambas instituciones, dentro de la Comisión Mixta, deberán estudiar actuaciones coordinadas que conduzcan a redes de observación meteorológicas que se complementen y con sistemas compatibles.

El INM facilitará el acceso en tiempo real a los datos disponibles de las estaciones meteorológicas automáticas de superficie del INM instaladas en Cataluña de igual manera que el SMC facilitará al INM el mismo acceso a los datos de las suyas.

El INM incorporará los datos procedentes de las estaciones del SMC al Banco Nacional de Datos Meteorológicos.